

cación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Montehermoso. Localidad: Montehermoso.—Ampliación del Colegio Nacional «Sebastián Martín», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata.—Ampliación del Colegio Nacional «Generalísimo Franco», que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Navas del Madroño. Localidad: Navas del Madroño.—Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la O», que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Serradilla. Localidad: Serradilla.—Ampliación del Colegio Nacional «Cristo de la Victoria», que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Valdefuentes. Localidad: Valdefuentes.—Constitución del Colegio Nacional domiciliado en Eulalia Cadenas, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran transformadas en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada de la misma localidad, que desaparece.

Municipio: Zarza de Granadilla. Localidad: Zarza de Granadilla.—Ampliación del Colegio Nacional «San José de Calasanz», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la Dirección con función docente, y se transforman en mixtas las seis unidades escolares de niños y las siete unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

#### Castellón

Municipio: Burriana. Localidad: Burriana.—Ampliación del Colegio Nacional «Padre Villalonga», que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se deja sin efecto la Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 que autorizaba la habilitación de dos aulas mixtas.

Municipio: Cabanes. Localidad: Cabanes.—Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora del Buen Suceso», que contará con nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se deja sin efecto la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974 que autorizaba la habilitación de un aula de niñas.

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón.—Se deja sin efecto la Orden ministerial de 31 de enero de 1975, que autorizó la habilitación de 11 aulas, de las cuales siete aún no habían sido anuladas, haciéndolo por tanto por la presente Orden ministerial, en el Colegio Nacional «Mártires del Magisterio».

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón.—Ampliación del Colegio Nacional «Parque del Oeste», domiciliado en parque del Oeste, sin número, que contará con 15 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica que funcionaban como habilitadas en el Colegio Nacional «Mártires del Magisterio» de la misma localidad, y la Dirección con función docente.

Municipio: Torrealba. Localidad: Torrealba.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal «José Antonio», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en mixtas ocho unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas con que contaba el Centro y se deja sin efecto la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974, que autorizaba la habilitación de un aula de niños.

Municipio: Villarreal de los Infantes. Localidad: Niño Perdido.—Ampliación del Colegio Nacional, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escola-

res mixtas de Educación General Básica y se deja sin efecto la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974, que autorizaba la habilitación de dos aulas (una servida por Profesor y otra servida por Profesora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### 21198

*ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa don José Francisco García García para la ejecución de la obra de construcción de un complejo deportivo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pérez Galdós» en Las Palmas (Gran Canaria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa don José Francisco García García para la ejecución de la obra de construcción de un complejo deportivo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pérez Galdós» en Las Palmas (Gran Canaria) y.

Resultando que el 19 de septiembre de 1969, por resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, se aprueba el gasto de las obras de referencia por un importe total de 7.238.709,08 pesetas. El pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra de fecha 31 de julio de 1969, señala en su artículo 4.º como plazo de ejecución de seis meses. El 10 de septiembre de 1969 son declaradas estas obras de urgencia.

Resultando que celebrada la correspondiente subasta del 4 de octubre de 1969, ésta se declaró desierta por no haberse presentado licitadores. Como consecuencia de ello se solicitan tres ofertas a distintos contratistas a la vista de las cuales la División de Construcción, el 15 de octubre de 1969, informa que considera más ventajosa la de don Francisco García García por un importe de 6.959.126,89 pesetas, equivalente a una baja de 1,01 por 100.

Resultando que el 20 de octubre de 1969, el Ministerio de Educación y Ciencia resuelve adjudicar a don José Francisco García García las obras, por el importe de su oferta (6.959.127 pesetas), rigiendo el pliego de condiciones particulares administrativas que ha servido de base para la subasta.

Resultando que el 18 de noviembre de 1969 se efectúa la comprobación del replanteo levantándose la correspondiente acta al efecto.

Resultando que el 19 de febrero de 1970 se formaliza el contrato en escritura pública, constando en ella la constitución de la fianza en metálico, así como el pliego de condiciones particulares.

Resultando que el 2 de junio de 1972 el Arquitecto Director de las obras comunica que fueron paralizadas momentáneamente por conveniencia de las mismas, al iniciarse la construcción del edificio y gimnasio para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Tomás Morales» ubicado junto a ellas, encontrándose «en la actualidad» pendiente de la ejecución de la última fase de terminación. Indica también que «muy a su pesar, no pudo conectar con la contrata en las muy repetidas veces intentadas».

El 15 de junio de 1973 el propio Arquitecto Director informa que posteriormente, en repetidas ocasiones, se ha hablado para la posible localización del contratista, sin resultado alguno. Ante tal situación, la Unidad Técnica propone que se sigan los trámites necesarios para que sea resuelto el contrato.

El 28 de junio de 1973 la Dirección General de Programación e Inversiones estima oportuno que se inicie expediente de resolución de contrato, con pérdida de la fianza constituida, por estar las obras fuera de plazo y abandonadas, desde hace tiempo, por el contratista adjudicatario.

Resultando que con el escrito de 2 de junio de 1972, el Arquitecto Director acompaña varias fotocopias en las que se reflejan las incidencias acaecidas con un aval otorgado por el Banco Rural y Mediterráneo. Según estas fotocopias al referido Banco, en 11 de marzo de 1970, avaló «en los términos y condiciones generales establecidas en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a don José Francisco García García ante el Ministerio de Educación y Ciencia por la cantidad de 3.263.886 pesetas, pendientes de la anualidad de 1969, en concepto de garantía, según lo previene el artículo 143 del Reglamento de Contratación del Estado para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento de contrato de construcción de edificio para complejo deportivo en el Instituto de Enseñanza Media Masculino «Pérez Galdós» de Las Palmas de Gran Canaria». En el segundo apartado de este aval se expresa que «tendrá validez a partir del momento en que (el) Banco perciba la cantidad de 3.263.886,99 pesetas, por razón del endoso que el señor García García ha de hacer de la repetida certificación».

En 12 de marzo de 1970 el Arquitecto Director ruega al Banco una carta «que justifique el plazo de validez del (aval),

incluyendo en la misma la cláusula de que dicho aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En 14 de marzo citado, el Banco escribe al señor García García acusando recibo de la certificación que le había remitido para su cobro, debidamente endosada, de 3.263.866,99 pesetas, correspondiente al aval facilitado contra el cobro de la misma.

El primitivo aval fue devuelto al Banco por el Arquitecto Director el 30 del repetido, marzo para que fuese sustituido por otro importe de 2.069.161,28 pesetas, debido a haberse ejecutado obra por valor de 1.194.705,71 pesetas. Se aludía a que se estipulasen todas las cláusulas solicitadas y se adjuntaba modelo de aval a cumplimentar.

Habiendo reiterado, en 19 de junio de 1970, el Arquitecto Director aclaración a la situación en que se encuentra el nuevo aval al solicitado, el Banco contesta el 22, informando que el aval de 3.263.866,99 pesetas fue cancelado «el 17 de abril pasado», toda vez que le había sido devuelto, «no habiéndose creado posteriormente ningún otro que lo sustituyese».

El Arquitecto Director ha reclamado al Banco el envío del aval en más de una ocasión, sin resultado.

También ha mantenido correspondencia con el contratista sobre el aval y en orden a la continuación o terminación de las obras, sin fruto.

Resultando que el 17 de junio de 1974 la Sección de Contabilidad comunica que se han tramitado cuatro certificaciones por un importe total de 6.959.127 pesetas.

Resultando que el 10 de octubre de 1974 el Servicio de Construcción traslada un informe de la Unidad Técnica de Las Palmas en el que se indica que las obras fueron abandonadas por el contratista que las tenía adjudicadas, y que, con posterioridad al abandono, se han realizado en ellas la pavimentación de dos pistas polideportivas y la terminación de la piscina excepto las instalaciones de depuración, siendo estos trabajos realizados por la Empresa «Decobra, S. A.», y costeados por el Ayuntamiento de Las Palmas.

Resultando que el 22 de octubre de 1976 el Servicio de Construcción traslada informe del Arquitecto Director de las obras, en el que se indica que la obra estaba pendiente de remates, tales como acera, perimetral de la piscina y otro más en el complejo deportivo; que el contratista abandonó la obra pese a los requerimientos que se hicieron para su presencia y terminación de los trabajos; que las obras se paralizaron en el primer trimestre de 1970 aproximadamente; y que, según tiene entendido, la terminación de los trabajos fueron realizados a instancia del Director del Centro.

Resultando que la Unidad Técnica de Las Palmas, el 16 de octubre de 1976, indica que no puede informar acerca de las causas y fecha de la paralización, ya que en aquellos momentos el control de las obras se llevaba por la Unidad Técnica Regional. Respecto al estado de las obras en el año 1972 era el siguiente: Explanación de terrenos, colocación de bordillos que delimitan las pistas polideportivas, excavación de la zona de piscinas, hormigonado del vaso destinado a piscina y cimentación de estructura de la zona de vestuario.

Resultando que el 14 de noviembre de 1977 se vuelve a notificar a la Empresa adjudicataria el trámite de audiencia, notificación que ya se hizo el 6 de julio de 1973, obteniendo el mismo resultado que entonces, es decir, devuelta dicha notificación por el Servicio de correos indicando que el destinatario se ausentó sin dejar señas. Como consecuencia de ello en aquella y en esta ocasión la notificación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1973 y 11 de enero de 1977, respectivamente.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento el 9 de febrero de 1978, la Intervención General de la Administración del Estado el 30 de marzo de 1978 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente el 1 de junio de 1978, considerando los tres órganos informantes que procedía investigar las posibles responsabilidades de todo orden derivadas de los hechos concurrentes.

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra,

Considerando que la procedencia de la resolución del contrato es notoria, ya que el contratista ha incurrido en la inexecución del plazo o más genéricamente, en el incumplimiento de obligaciones, manifestado a través de la muy grave conducta de abandono de las obras, agravada esta circunstancia con el hecho excepcional de haber cobrado la totalidad de ellas. Incumpliendo por tanto la obligación impuesta en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, y siendo la causa de resolución la del número 1 del artículo 52 del mismo texto legal, es decir el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Considerando que el artículo 53, párrafo 1.º de la Ley, y el 160 de su Reglamento establecen que «cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios».

Considerando que en aplicación de los artículos 178 y 168 del

Reglamento General de Contratación, procede practicar una única y definitiva recepción así como la liquidación de las obras. Para redactar esta liquidación habrán de tenerse en cuenta los informes técnicos que concretan la obra realizada por el adjudicatario que, además, habrá de ser de recibo.

Considerando que referente a la última certificación abonada por importe de 3.263.864 pesetas, lo fue en concepto de «adelantos», como se desprende del val que para garantizar dicha cantidad se expidió por el Banco Rural y Mediterráneo, en el que se hace referencia al artículo 143 del Reglamento General de Contratación,

Considerando que como manifiesta el Consejo de Estado en su dictamen referente al citado aval, se cuenta con fotocopia del mismo; se conoce su contenido; hay fotocopia, también, de una carta del Banco Rural y Mediterráneo al contratista en la que expresa que acusa recibo a la certificación que ha tenido a bien remitirle para su cobro, debidamente endosada por el citado contratista de 3.263.866,99 pesetas, «correspondiente al aval que contra el cobro de la misma le hemos facilitado». En la propia carta (de 14 de marzo de 1970), el Banco alude a que toma nota para consignar en el aval la cláusula de que tendrá validez hasta que la Administración no autorice su cancelación. Con estas circunstancias, la decisión unilateral del Banco de cancelar el aval y no sustituirlo por otro, quedándose con el que le había sido enviado por el Arquitecto Director para su rebaja, no se estima bastante para exonerar al Banco, sino que en defensa del interés público debe de intentarse la efectividad de dicho aval.

Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—La resolución del contrato de obras, celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa don José Francisco García García para la ejecución de la obra de construcción de un complejo deportivo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino «Pérez Galdós» en Las Palmas (Gran Canaria), con incautación de la fianza constituida.

Segundo.—Que se instruya expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contratista, que serán abonados por éste.

Tercero.—Que se realice una única y definitiva recepción, así como la liquidación de las obras.

Cuarto.—Que se investiguen las posibles responsabilidades de todo orden derivadas de los hechos concurrentes.

Quinto.—Que se intente la efectividad del aval, mediante el ejercicio, en su caso, de las acciones pertinente, dando cuenta a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

21199

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el nuevo informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar iguales, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, las siguientes cátedras o plazas: «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública», Hacienda Pública y Derecho fiscal» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho; «Economía política y Hacienda Pública», de la Facultad de Ciencias de la Información, y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Segundo.—Que los Catedráticos titulares de «Derecho financiero y tributario», de las Facultades de Derecho que ingresaron por oposición en cátedras de «Economía política y Hacienda Pública», de Facultades de Derecho, sean incluidos en las relaciones de Catedráticos para sorteos de Vocales que se formulan para provisión de las cátedras o plazas relacionadas en el número 1 de esta Orden.